



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 631-2021-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 06 de septiembre de 2023, a las 16h30.

AUTO INTERLOCUTORIO

CAUSA Nro. 631-2021-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el escrito presentado con fecha 05 de septiembre de 2023 al correo electrónico de la secretaría general de este tribunal de justicia, el mismo que se encuentra suscrito electrónicamente por María Belén Domínguez Salazar; quien en lo principal solicita: “...se revoque inmediatamente el auto emitido el 4 de septiembre en lo referente a la multa impuesta a la suscrita y se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en sentencia de 20 de agosto de 2022, esto es que María Belén Domínguez Salazar, Cenía Solanda Vera Cevallos y Raúl Isaías Mariño Hernández, cancelen una multa de 25 salarios básicos unificados” (fs. 2948-2959).

Agréguese al expediente el escrito presentado con fecha 06 de septiembre de 2023 al correo electrónico de la secretaría general de este tribunal de justicia, el mismo que se encuentra suscrito electrónicamente por Marcia Ada Flores Benalcázar; quien en lo principal solicita: “...se sirve REVOCAR parcialmente la providencia inmediata anterior, y se disponga la EJECUCIÓN de la sentencia en relación a la multa, conforme consta en la sentencia, esto es que las tres personas sancionadas pecuniariamente cumplan con el pago de veinticinco salarios unificados en aplicación del principio de proporcionalidad” (fs. 2952-2953).

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. Con fecha 19 de agosto de 2022, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral pronunció sentencia de segunda y definitiva instancia dentro de la presente causa, señalando la responsabilidad en la que incurrieron los y las accionadas ante el cometimiento de una infracción electoral.

2. Con fecha 25 de agosto de 2023, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral emitió auto de aclaración y ampliación, conforme lo solicitado por las partes procesales.



3. Con fecha 04 de septiembre de 2023, en mi calidad de juez de primera instancia; y como tal, encargado de garantizar la ejecución de lo dispuesto en sentencia, mediante providencia, he dispuesto la remisión de oficios y otros actos ejecutivos en plena atención a lo prescrito en esta causa por el Pleno de este órgano jurisdiccional mediante sentencia ejecutoriada, y su auto de aclaración y ampliación.

4. Con fecha 05 de septiembre de 2023 se recibió el escrito que motiva el presente pronunciamiento, debidamente descrito en el apartado visto del presente auto.

5. Con fecha 06 de septiembre de 2023 se recibió un escrito presentando por la doctora Marcia Ada Flores Benalcázar.

II. ANÁLISIS:

6. El artículo 216 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral señala: “El trámite de ejecución de las sentencias del Pleno corresponderá al juez de primera instancia, al efecto, se remitirá el expediente luego de la ejecutoria”. De la norma transcrita, resulta meridianamente claro que la ejecución de una sentencia procede una vez que este acto jurisdiccional se encuentre ejecutoriado y pasado por autoridad de cosa juzgada formal y material; es decir, que no corresponde ningún tipo de recurso o posibilidad de modificación.

5. A efecto de responder a los comparecientes, este juzgador ratifica que no se ha alterado, de ninguna manera y en ninguna de sus partes, los términos de lo dispuesto en la sentencia en cuestión, por lo que deviene en improcedente las solicitudes de revocatoria del auto de ejecución de 04 de septiembre por sustentarse en elemento fácticos erróneos.

Como consecuencia de lo cual, se **DISPONE**:

PRIMERO: Negar, por improcedente, la solicitud de revocatoria formulada por María Belén Domínguez, respecto del auto de 04 de septiembre de 2023 dictado dentro de la presente causa, en esta etapa de ejecución.

SEGUNDO: Negar, por improcedente, la solicitud de revocatoria parcial formulada por Marcia Flores Benalcázar, respecto del auto de 04 de septiembre de 2023 dictado dentro de la presente causa, en esta etapa de ejecución



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 631-2021-TCE
Juez de Instancia: Ángel Torres Maldonado

TERCERO: Señalar que las partes deben sujetarse, en todas sus partes, a lo dispuesto por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en sentencia de 19 de agosto de 2022 y su respectivo auto de aclaración y ampliación.

CUARTO: Notifíquese el contenido del presente auto:

4.1 Al denunciante, Santiago Guarderas Izquierdo en el correo electrónico señalado para el efecto: rihernandez@adprocessum.com.

4.2 Al denunciado Jorge Homero Yunda Machado en los correos electrónicos: guillermogonzalez333@yahoo.com; drjorgeyunda@gmail.com; y, asesoria.juridica0809@gmail.com

4.3 A la denunciada María Belén Domínguez Salazar en los correos electrónicos: belenchis.90@gmail.com; y, carloscarrascovepez@gmail.com.

4.4. A los denunciados doctor Raúl Isaías Mariño Hernández y doctora Cenía Solanda Vera Cevallos en los correos electrónicos raul_mar1157@yahoo.com; solandavera@yahoo.com; y, dramarciafloresb@hotmail.com.

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



